INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL
DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE FACULTA A LOS DIRECTORIOS DE LAS COMUNIDADES DE
AGUAS Y DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA PARA REPRESENTAR A
LOS INTERESADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE
PERFECCIONAMIENTO DE TÍTULOS DE DERECHOS DE
APROVECHAMIENTO DE AGUAS.

# ARTÍCULO ÚNICO

000

- **1.-** Del Honorable Senador señor Sabag, para introducir el siguiente numeral, nuevo:
- ".... Incorpórase, a continuación del punto final (.) del inciso séptimo del artículo 122, que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente texto: "Los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, cuyos derechos reales se encuentren en trámite de inscripción en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas o de perfeccionamiento de títulos, que sean utilizados en proyectos de pequeñas o medianas centrales hidroeléctricas de pasada, Programa Energías Renovables No Convencionales, podrán solicitar y obtener el permiso de construcción a que se refiere el artículo 294 del Código de Aguas, de conformidad a la normativa vigente, pero la recepción de las obras sólo podrá otorgarse una vez inscrito el o los correspondientes derechos de aprovechamiento de aguas en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas. Para el caso de los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que hubieren obtenido la correspondiente resolución de calificación ambiental para la construcción y ejecución de estas obras, se recepcionará provisoriamente otorgándoseles un plazo de cinco años para obtener la recepción definitiva de las obras.".".

- **2.-** De S.E. el Presidente de la República, para agregar un numeral, nuevo, del tenor que se señala enseguida:
- ".... Incorpórase un nuevo inciso tercero al artículo 220, con el siguiente texto:

"Cuando la convocatoria incluya las materias referidas en los artículos 241 número 23 ó 274 número 9, ésta se publicará también al menos una vez en el Diario Oficial, los días primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediato si aquellos fueren feriados, con no menos de diez ni más de sesenta días de anticipación a la fecha de la junta."."

000

## Número 1

### Letra b

- **3.-** Del Honorable Senador señor Sabag, para reemplazar el numeral 23 propuesto, por el siguiente:
- "23. Representar a los comuneros en el procedimiento de perfeccionamiento de los títulos en que consten sus derechos de aprovechamiento de aguas, cuando no existiere Junta de Vigilancia en dicho río, álveo o acuífero y previo acuerdo de la mayoría establecida en el artículo 224 de este Código en junta extraordinaria convocada al efecto. Dicho perfeccionamiento se tramitará como procedimiento no contencioso, salvo oposición de algún comunero, en cuyo caso se transformará en contencioso de acuerdo a las reglas generales."
- **4.-** De S.E. el Presidente de la República, para sustituir, en el numeral 23 propuesto, la expresión final ", y", por un punto aparte (.), y para agregarle el siguiente párrafo:
- "El directorio deberá poner en conocimiento a los comuneros de la presentación de la solicitud de perfeccionamiento mediante su publicación y comunicación en la forma prescrita por el artículo 131, dentro de treinta días contados desde su presentación. Los comuneros y otros interesados que se sientan perjudicados con los acuerdos adoptados en conformidad con el párrafo anterior, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas que les correspondan, sólo podrán hacer valer sus pretensiones en el procedimiento de perfeccionamiento de títulos que se haya iniciado en virtud

del acuerdo adoptado por la comunidad de aguas, y".

#### Número 2

### Letra b)

- **5.-** Del Honorable Senador señor Sabag, para reemplazar el numeral 9 propuesto, por el siguiente:
- "9. Representar a los titulares de derechos de agua sometidos a su control en el procedimiento de perfeccionamiento de los títulos en que consten sus derechos de aprovechamiento de aguas, en las mismas condiciones establecidas en el N° 23 del artículo 241, previo acuerdo de la mayoría establecida en el artículo 224 de este Código en junta extraordinaria convocada al efecto."
- **6.-** De S.E. el Presidente de la República, para sustituir, en el numeral 9 propuesto, la expresión final ", y", por un punto aparte (.), y para agregarle el siguiente párrafo:

"El directorio deberá poner en conocimiento a los usuarios de la presentación de la solicitud de perfeccionamiento mediante su publicación y comunicación en la forma prescrita por el artículo 131, dentró de treinta días contados desde su presentación. Los titulares de derechos de agua sometidos a su control y otros interesados que se sientan perjudicados con los acuerdos adoptados en conformidad con el párrafo anterior, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas que les correspondan, sólo podrán hacer valer sus pretensiones en el procedimiento de perfeccionamiento de títulos que se haya iniciado en virtud del acuerdo adoptado por la junta, y".

- - -